UniDAD 4

¿QUIÉN INTERVIENE EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓn Y PARA QUÉ?

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: Who can do what in implementing the convention ?

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

PLAN DE LA LECCIÓN

DuraCIÓn:

2 horas

ObjetivO(s):

Ofrecer una visión de conjunto de lo que se espera que hagan, o deben hacer, los Estados Partes, comunidades, expertos, centros especializados, institutos de investigación y ONG en el marco de la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial[[1]](#footnote-1) en el plano nacional.

DescripCIÓn:

En esta unidad se examina quiénes pueden o deben intervenir en la aplicación de la Convención a nivel nacional. Se abordan los siguientes temas: la función de los Estados Partes; la función de las comunidades, grupos e individuos interesados; y la función de las ONG, expertos, centros especializados e institutos de investigación.

Secuenciación propuesta

* ¿Quiénes son las partes interesadas?
* La función de los Estados Partes.
* La función de las comunidades.
* La función de las ONG, expertos, centros especializados e institutos de investigación.
* Múltiples partes interesadas, múltiples actividades.

documentOs AUXILIARES:

* Guion para el Facilitador de la Unidad 4
* Presentación PowerPoint de la Unidad 4
* Texto para el Participante de la Unidad 4
* Secciones pertinentes del Texto para el Participante de la Unidad 3: “Actividades a nivel internacional, regional, subregional y local”, “Comunidades, grupos e individuos” y “Centros de categoría 2”.
* Estudio de Caso 1.
* Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.[[2]](#footnote-2)

Notas y sugerencias

En esta unidad se trata principalmente de mostrar cómo se pueden lograr resultados positivos en materia de salvaguardia, cuando se realiza una labor conjunta en el marco de los principios enunciados en la Convención. Se invita a los facilitadores a que, además de recurrir a algunos de los ejemplos proporcionados aquí, presenten otros con los que estén familiarizados los participantes.

El estudio de caso sobre la procesión de los *yamahoko* (véase el Estudio de Caso 1) se usa como ejemplo de base para esta unidad. Este ejemplo –u otro adecuado que haya escogido el facilitador– se debe examinar detalladamente para mostrar la serie de medidas aplicadas por múltiplespartes interesadas para salvaguardar un elemento real del PCI.

Estas Notas para el Facilitador contienen muchas citas de la Convención y las Directrices Operativas (DO), cuyo objetivo es proporcionar simplemente al facilitador elementos de referencia e información sobre el Texto para el Participante de la presente Unidad 4. Los participantes deben tener a mano los Textos Fundamentales. Se les puede pedir que lean los artículos de la Convención examinados en la Presentación PowerPoint y que los debatan cuando proceda.

Unidad 4

¿QUIÉN INTERVIENE EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓn Y PARA QUÉ?

GUIoN PARA EL FACILITADOR

###### Diapositiva 1.

¿Quién interviene en la aplicación de la Convención y para qué?

###### Diapositiva 2.

Esta presentación se refiere a …

Esta unidad comprende un examen de quiénes deben participar en las siguientes actividades:

* Sensibilizar al valor e importancia del PCI y promover el respeto de este (esta cuestión se examina con más detalle en la Unidad 5);
* Identificar, definir e inventariar el PCI (esta cuestión se examina con más detalle en la Unidad 6).
* Garantizar la participación y función dirigente de las comunidades en la identificación, definición y gestión de su PCI; y obtener su consentimiento para cualesquiera actividades relacionadas con su PCI que emprendan terceras partes, incluidas las presentaciones de candidaturas para la inscripción en las Listas y el Registro de la Convención (esta cuestión se examina con más detalle en la Unidad 7).
* Contribuir al desarrollo sostenible, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y velando por la viabilidad del PCI (esta cuestión se examina con más detalle en la Unidad 8).
* Fortalecer y promover la práctica y transmisión de los elementos del PCI mediante actividades de salvaguardia y de otro tipo (esta cuestión se examina con más detalle en la Unidad 9).
* Crear un entorno jurídico y administrativo que propicie la continuidad de la práctica y transmisión del PCI, así como las actividades específicas de salvaguardia (esta cuestión se examina con más detalle en la Unidad 10).
* Llevar a cabo en el plano internacional actividades encaminadas a salvaguardar el PCI presente en el territorio del Estado de que se trate, así como compartir, promover y presentar candidaturas de elementos de dicho PCI para las Listas de la Convención (esta cuestión se examina con más detalle en las Unidades 11 y 12).

###### Diapositivas 3.

La procesión de los yamahoko, carros alegóricos del Festival de Gion de la ciudad de Kyoto (Japón)

Remítase al Estudio de Caso 1 sobre el elemento del PCI denominado “La procesión de los yamahoko, carros alegóricos del Festival de Gion de la ciudad de Kyoto”, que se inscribió en la Lista Representativa (LR) en 2009.

Este elemento se utiliza para ejemplificar de qué manera pueden participar en la salvaguardia de un elemento del PCI diferentes partes interesadas, a saber: la comunidad de que se trata, las autoridades locales y nacionales, las empresas y diversos tipos de instituciones.

###### Diapositiva 4 Y 5.

**La procesión de los yamahoko – Actividades dirigidas por la comunidad

Remítase al Estudio de Caso 1.

###### Diapositivas 6.

La procesión de los yamahoko – Apoyo de las autoridades gubernamentales

###### Diapositiva 7 y 8.

La procesión de los yamahoko – Otros protagonistas y partes interesadas

###### Diapositiva 9.

¿Quiénes son los protagonistas y partes interesadas?

En la sección 4.1 del Texto para el Participante de la presente Unidad 4 se presentan los tres grupos principales de partes interesadas que desempeñan una función importante en la aplicación de la Convención: los Estados Partes, las comunidades y otras partes mencionadas en la Convención y las DO (por ejemplo, las ONG).

###### Diapositiva 10.

Funciones de los Estados Partes (subtítulo)

Los Estados Partes tienen la responsabilidad de adoptar medidas de orden general para salvaguardar el PCI presente en sus territorios, así como la de mantener las correspondientes relaciones oficiales con los órganos rectores de la Convención, lo que incluye la presentación de solicitudes de asistencia internacional y de candidaturas de elementos del PCI para su inscripción en las Listas y el Registro.

En la sección 4.2 del Texto para el Participante de la presente Unidad 4 se presentan los cuatro tipos principales de actividades que los Estados Partes deben o pueden llevar a cabo a nivel nacional. Algunas constituyen obligaciones (véase la Diapositiva 12) y otras son recomendaciones (véanse las Diapositivas 13 a 15).

En la sección del 4.3 del Texto para el Participante de la presente Unidad 4 se presentan las funciones de los Estados Partes a nivel internacional.

En la sección 4.4 del Texto para el Participante de la presente Unidad 4 se presenta un resumen de las funciones de los Estados Partes, a nivel nacional e internacional, con precisiones destinadas a simplificar la búsqueda de referencias por parte del facilitador y de los participantes en el taller.

###### Diapositiva 11.

Funciones de los Estados Partes a nivel nacional

En los Artículos 11 y 12 de la Convención se indican algunas de las principales obligaciones de cada Estado Parte a nivel nacional. En los Artículos 13 a 15 y en diversas DO se recomienda a los Estados Partes que adopten medidas complementarias. En la Diapositiva 11 se presentan las cuatro funciones más importantes que los Estados Partes desempeñan a nivel nacional en la aplicación de la Convención.

En las diapositivas siguientes se dan más detalles sobre este tema y se diferencian las obligaciones (Diapositiva 12) de las recomendaciones (Diapositivas 13 a 15) contenidas en la Convención.

En la sección 4.2 del Texto para el Participante de la presente Unidad 4, se ofrece una sucinta visión de conjunto de las funciones que prevé la Convención para los Estados Partes a nivel nacional.

###### Diapositiva 12.

Obligaciones previstas en la Convención...

En la Convención se indican unas cuantas obligaciones principales de cada Estado Parte a nivel nacional, a saber:

* adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI presente en su territorio (Artículo 11.a);
* identificar y definir los distintos elementos del PCI presentes en su territorio, con la participación de las comunidades, grupos y ONG pertinentes (Artículo 11.b); y
* confeccionar, con arreglo a su propia situación, uno o varios inventarios del PCI presente en su territorio (Artículo 12).

###### Diapositiva 13.

Recomendaciones formuladas en la Convención...

En la Convención se recomienda que cada Estado Parte haga todo lo posible con vistas a:

* adoptar políticas y códigos de ética para contribuir a la salvaguardia del PCI, con arreglo a los principios de la Convención (Artículo 13.a; DO 105.d, 105.f y 105.g; y DO 107);
* crear instituciones u “organismos competentes”, o designar otros ya existentes, que puedan contribuir a la aplicación de políticas de salvaguardia, el fortalecimiento de capacidades, la confección de inventarios (Artículos 13.b y 13d.i; y DO 80 y 83), la investigación (Artículo 13.c; DO 105.b y 105.c; y DO 107.k), la documentación (Artículo 13.d.iii); y DO 85), y la sensibilización (Artículos 1.c y 14.a.i; y DO 85, 105 y 107.b.);
* fomentar la investigación (Artículo 13.c);
* velar por el respeto del PCI y el acceso apropiado al mismo (Artículos 1.b, 13.d.ii y 14.a); y
* garantizar la participación y el consentimiento de las comunidades en todos los asuntos relacionados con el PCI (Artículo 15; y DO 79 a 89).

###### Diapositiva 14.

Recomendaciones formuladas en las Directrices Operativas…

En las DO se recomienda a los Estados Partes que traten de fomentar la participación de las comunidades y otras partes interesadas por medio de, o con vistas a:

* Crear organismos de coordinación y redes de cooperación:

DO 79 “Recordando el apartado b) del Artículo 11 de la Convención y de conformidad con el Artículo 15 de la Convención, el Comité alienta a los Estados Partes a establecer una cooperación funcional y complementaria entre las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, así como entre los expertos, centros de competencias e institutos de investigación”.

DO 80 “Se alienta a los Estados Partes a crear un organismo consultivo o un mecanismo de coordinación para facilitar la participación de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación, en particular en:

a) la identificación y definición de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio;

b) la confección de inventarios;

c) la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y actividades;

d) la preparación de los expedientes de candidatura para la inscripción en las Listas, de conformidad con los párrafos pertinentes del Capítulo 1 de las presentes Directrices Operativas;

e) la exclusión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial de una Lista o su traspaso a la otra, como se indica en los párrafos 38 a 40 de las presentes Directrices Operativas”.

DO 86 “Se alienta a los Estados Partes a crear conjuntamente, en el plano subregional y regional, redes de comunidades, expertos, centros de competencias e institutos de investigación para formular planteamientos compartidos, especialmente en relación con los elementos del patrimonio cultural inmaterial que tienen en común, así como enfoques interdisciplinarios”.

* Llevar a cabo actividades dirigidas al fortalecimiento de capacidades y la sensibilización en las comunidades:

DO 81 “Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para sensibilizar a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos a la importancia y el valor de su patrimonio cultural inmaterial, así como de la Convención, para que los depositarios de ese patrimonio puedan beneficiarse plenamente de dicho instrumento normativo”.

DO 82 “Con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 11 a 15 de la Convención, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para fortalecer las capacidades de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos”.

DO 107.m “[…]capacitar a las comunidades, los grupos y los individuos en materia de gestión de pequeñas empresas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial”.

* Establecer un directorio de personas e instituciones especializadas en el estudio del PCI y actualizarlo periódicamente:

DO 83 “Se alienta a los Estados Partes a crear y actualizar periódicamente, de manera adaptada a su situación, un directorio de los expertos, centros de competencias, institutos de investigación y centros regionales que actúen en los ámbitos tratados por la Convención y puedan efectuar los estudios a que se refiere el apartado c) del Artículo 13 de la Convención”.

* Facilitar el acceso de las comunidades a la investigación:

DO 85 “Los Estados Partes procurarán facilitar el acceso de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos a los resultados de las investigaciones efectuadas en su contexto, así como fomentar el respeto de los usos por los que se rige el acceso a determinados aspectos del patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con el apartado d) del Artículo 13 de la Convención”.

###### Diapositiva 15.

Otras recomendaciones formuladas en las Directrices Operativas…

En las DO se recomienda también que, en materia de sensibilización al valor e importancia del PCI, los Estados Partes traten de:

* Adoptar códigos de ética que garanticen el carácter apropiado de las actividades de sensibilización al valor e importancia del PCI presente en sus territorios:

DO 103 “Se alienta a los Estados Partes a elaborar y adoptar códigos de ética fundados en las disposiciones de la Convención y las presentes Directrices Operativas, a fin de garantizar el carácter apropiado de las actividades de sensibilización al patrimonio cultural inmaterial presente en sus respectivos territorios”.

* Aplicar medidas adecuadas de protección jurídica en favor de las comunidades, cuando se lleven a cabo actividades de sensibilización o de tipo comercial relacionadas con su PCI:

DO 104 “Mediante la aplicación, en particular, de los derechos de propiedad intelectual, del derecho al respeto de la vida privada y de cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, los Estados Partes se esforzarán por amparar debidamente los derechos de las comunidades, los grupos y los individuos que crean, detentan y transmiten su patrimonio cultural inmaterial están debidamente protegidos cuando se realicen actividades de sensibilización a ese patrimonio o se emprendan actividades comerciales”.

* Mantener al público informado del valor e importancia del PCI y de los peligros que lo amenazan, así como de las actividades realizadas en cumplimiento de la Convención:

DO 105 “Los Estados Partes deberán procurar, por todos los medios apropiados, mantener al público informado de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de los peligros que lo amenazan, así como de las actividades realizadas en cumplimiento de la Convención. […]” (A continuación, esta DO formula siete recomendaciones)

* Promover las buenas prácticas de salvaguardia seleccionadas por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Convención:

DO 106 “Los Estados Partes deberán procurar en particular adoptar medidas encaminadas a promover y difundir programas, proyectos y actividades seleccionados por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Convención, por ser los que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención”.

* Apoyar la educación formal y no formal con vistas a garantizar el reconocimiento, el respeto y la valorización del PCI:

DO 107 “Los Estados Partes intentarán, por todos los medios oportunos, asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial mediante programas de educación e información, así como actividades de fortalecimiento de capacidades y modalidades no formales de transmisión del saber (Artículo 14, apartado a). […]” (A continuación, esta DO formula 13 recomendaciones).

###### Diapositiva 16.

**Funciones de los Estados Partes a nivel internacional

Remítase a la sección 4.3 del Texto para el Participante correspondiente a esta Unidad 4.

**Contribución al Fondo del PCI**

Los Estados Partes deben abonar una contribución al Fondo del PCI.

Artículo 26.1: “Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General.

**Informes Periódicos**

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Convención, los Estados Partes tienen, a nivel internacional, la obligación de presentar informes periódicos al Comité. En las DO 151 a 169 se especifica la periodicidad de la presentación de informes: cada seis años en el caso de los informes de carácter general sobre la aplicación de la Convención y cada cuatro años en el caso de los informes sobre los elementos inscritos en la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU).

DO 152 “El Estado Parte presentará su informe periódico [sobre la aplicación de la Convención] al Comité […] a más tardar el 15 de diciembre del sexto año siguiente a aquél en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y cada seis años a partir de entonces”.

DO 161 “[Los informes sobre los elementos inscritos en la LSU] se presentarán normalmente al Comité […] a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquél en que se haya inscrito el elemento, y cada cuatro años a partir de entonces”.

**Cooperación e intercambios internacionales**

Los Estados Partes deben tomar parte, siempre que sea posible, en la cooperación y los intercambios internacionales, según dispone el Artículo 19 de la Convención en los siguientes términos:

“1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, las iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.”

Esto se precisa con más detalle en las DO 13 a 15.

DO 13 “Se alienta a los Estados Partes a presentar conjuntamente candidaturas multinacionales a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad cuando un elemento se encuentre en el territorio de más de un Estado Parte”.

DO 14 “El Comité alienta a que se presenten programas, proyectos y actividades de ámbito subregional o regional, así como los realizados conjuntamente por Estados Partes en zonas geográficamente discontinuas. Los Estados Partes podrán presentar dichas propuestas individual o colectivamente”.

###### Diapositiva 17.

Más recomendaciones formuladas en las Directrices Operativas…

Las DO recomiendan a los Estados Partes que traten de cooperar con otros Estados Partes, a fin de:

* Crear redes regionales de comunidades y expertos para salvaguardar el patrimonio compartido.

DO 86 “Se alienta a los Estados Partes a crear conjuntamente, en el plano subregional y regional, redes de comunidades, expertos, centros de competencias e institutos de investigación para formular planteamientos compartidos, especialmente en relación con los elementos del patrimonio cultural inmaterial que tienen en común, así como enfoques interdisciplinarios”.

* Intercambiar documentación.

DO 87 “Se alienta a los Estados Partes que posean documentación relativa a un elemento del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio de otro Estado Parte a que la transmitan a dicho Estado, que pondrá la información a disposición de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación”.

* Cooperar en el plano regional, por ejemplo a través de centros de categoría 2 para el PCI.

DO 88 “Se alienta a los Estados Partes a participar en actividades relacionadas con la cooperación regional, comprendidas las de los centros de categoría 2 para el patrimonio cultural inmaterial que se han creado o se crearán bajo los auspicios de la UNESCO, a fin de que puedan cooperar de la manera más eficaz posible, de conformidad con el Artículo 19 de la Convención, y con la intervención de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación”.

###### Diapositiva 18.

**Funciones de las comunidades (subtítulo)

Remítase a la sección 4.5 del Texto para el Participante de la presente Unidad 4.

La Convención reconoce a las comunidades el control de la gestión de su PCI y, por consiguiente, procura garantizar la participación y el consentimiento de estas en las actividades encaminadas a salvaguardarlo.

La principal función de las comunidades, grupos y, si procede, los individuos en la salvaguardia de su propio PCI se explica en mayor detalle en los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que el Comité Intergubernamental aprobó en 2015.

###### Diapositiva 19.

Funciones de las comunidades (1)

Remítase a la sección 4.6 del Texto para el Participante correspondiente a la presente Unidad 4.

En la Convención se menciona la participación de las comunidades en diversos tipos de actividades y también se hace referencia al fortalecimiento de capacidades. En las DO (véanse las dispositivas 14 y 15) se hace mención explícita al fortalecimiento de capacidades dentro de las comunidades. Lógicamente, muchas de las actividades en las que otras partes interesadas hacen participar a las comunidades pueden ser iniciadas y llevadas a cabo por los miembros de estas últimas, si los recursos y las capacidades disponibles lo permiten.

La Convención no puede decir a las comunidades qué han de hacer con su PCI, pero sí alienta a los Estados Partes a velar por que se les consulte y se les haga participar, en la mayor medida posible, cuando personas o entidades del exterior (organismos estatales, ONG, investigadores y centros de documentación) deseen trabajar con ellas para salvaguardar su PCI.

###### Diapositiva 20.

Funciones de las comunidades (2)

¿Por qué han de participar las comunidades?

* Porque la manifestación y transmisión del PCI son obra de personas (comunidades, grupos y, en ocasiones, individuos). Son ellas quienes deben identificar su PCI y reconocerlo como parte integrante de su patrimonio cultural (véase el Artículo 2.1 de la Convención).
* Porque el PCI forma parte del legado cultural colectivo de las comunidades, grupos o individuos interesados, y por eso les pertenece (véase también el Artículo 2.1 de la Convención).
* Porque la salvaguardia consiste en garantizar la continuidad de la práctica y la transmisión del PCI por obra de las comunidades y en el seno de estas (véase el Artículo 2.3 de la Convención).
* Porque, en vista de todo cuanto antecede, no puede haber salvaguardia sin el consentimiento, compromiso y participación de las personas interesadas (véase el Artículo 15 de la Convención).

Tal y como se muestra en la diapositiva, es a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados a quienes incumbe primordialmente la manifestación y transmisión de su PCI. Pueden –y, en algunos casos, deben– participar en otras actividades mencionadas en la diapositiva, aunque para ello tengan que contar, si bien es posible que cuenten con ayuda de otros organismos en caso de que sea necesario.

###### Diapositiva 21.

Las Directrices Operativas proponen que…

En la sección 4.6 del Texto para el Participante de la presente Unidad 4, se recapitulan las posibles funciones que pueden desempeñar las comunidades interesadas en el marco de la Convención.

En las DO se indica que las comunidades, grupos e individuos pueden desear organizarse por sí mismos y trabajar en redes para lograr los objetivos de salvaguardia (DO 79 y 86). También se indica en la DO 108 que las asociaciones y centros comunitarios creados y administrados por las propias comunidades pueden desempeñar un papel esencial en la salvaguardia, en calidad de ámbitos de transmisión del PCI y de intercambio de información sobre este.

DO 79 “Recordando el apartado b) del Artículo 11 de la Convención y de conformidad con el Artículo 15 de la Convención, el Comité alienta a los Estados Partes a establecer una cooperación funcional y complementaria entre las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, así como entre los expertos, centros de competencias e institutos de investigación”.

DO 108 “Los centros y asociaciones comunitarios creados y administrados por las propias comunidades pueden desempeñar un papel esencial en el apoyo a la transmisión del patrimonio cultural inmaterial y en la información del público en general acerca de la importancia que reviste para esas comunidades. Con el fin de contribuir a la sensibilización al patrimonio cultural inmaterial y su importancia, se les alienta a:

a) cumplir para las comunidades la función de espacios culturales en los cuales su patrimonio cultural inmaterial se salvaguarde con medios no formales;

b) servir de lugares de transmisión de conocimientos y competencias tradicionales y contribuir de ese modo al diálogo entre generaciones; y

c) cumplir la función de centros de información sobre el patrimonio cultural inmaterial de una comunidad”.

Las comunidades pueden también optar por cooperar con expertos, centros especializados e institutos de investigación para la realización de actividades de salvaguardia como la identificación, documentación y revitalización del PCI. Pueden cooperar con entidades como el Estado y ONG, y también con investigadores, centros de documentación, etc. Este tipo de cooperación se puede fomentar por intermedio del organismo consultivo o del mecanismo de coordinación al que se alude en la DO 80. Para cualquier actividad emprendida por entidades o personas ajenas a una comunidad determinada en relación con su PCI, se requerirá el consentimiento de esta. También se alienta a las comunidades a fortalecer sus capacidades allí donde sea necesario (DO 82)

###### Diapositiva 22.

Funciones desempeñadas por ONG, expertos, centros especializados e institutos de investigación (subtítulo)

**Remítase a las secciones 4.7 y 4.8 del Texto para el Participante correspondiente a la presente Unidad 4.

###### Diapositiva 23.

Funciones posibles de las ONG y otras organizaciones a nivel nacional

Remítase a la sección 4.8 del Texto para el Participante correspondiente a la presente Unidad 4.

DO 90 “Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11 b) de la Convención, incumbe a los Estados Partes hacer participar a las organizaciones no gubernamentales pertinentes en la aplicación de la Convención, entre otras cosas en lo que atañe a la identificación y la definición del patrimonio cultural inmaterial y en otras medidas de salvaguardia apropiadas, en cooperación y coordinación con los demás actores que intervienen en la aplicación de la Convención”.

En la DO 80 se sugiere que es conveniente crear un organismo o mecanismo consultivo para coordinar las actividades realizadas por distintas categorías de partes interesadas. Aunque en esta DO no se menciona a las ONG específicamente, se puede considerar que están incluidas en lo dispuesto en ella, debido a lo que se dice a su respecto en la DO 90.

DO 80 “Se alienta a los Estados Partes a crear un organismo consultivo o un mecanismo de coordinación para facilitar la participación de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación, en particular en:

a) la identificación y definición de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio;

b) la confección de inventarios;

c) la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y actividades;

d) la preparación de los expedientes de candidatura para la inscripción en las Listas, […]; y

e) la exclusión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial de una Lista o su traspaso a la otra, […].”

Un ejemplo interesante de defensora de la causa del PCI lo constituye la Asociación de Artesanía Tradicional de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Reino Unido). Sus miembros han cabildeado para que el Gobierno del Reino Unido ratifique la Convención, y también están impulsando a las ONG relacionadas con el PCI de este país para que aumenten su grado de coordinación. Esta asociación considera que puede avanzar considerablemente en la salvaguardia del PCI creando redes y realizando proyectos concretos, aun cuando el Gobierno del Reino Unido decida no ratificar la Convención.

La función que todas estas partes interesadas puedan desempeñar en el futuro en la aplicación de la Convención en el plano nacional va a depender, en parte, de la situación existente en cada Estado. Las ONG y otras organizaciones no solo van a responder a las peticiones formuladas por los Estados y las comunidades, sino que también van a participar activamente en la ejecución de actividades de salvaguardia e iniciativas de otro tipo con las comunidades, en función de los mandatos y capacidades que posean. Las ONG y otras instituciones van a seguir adelante con la labor que siempre han llevado a cabo en este ámbito y, en algunos casos, podrán inspirarse en los principios de la Convención o verse alentadas por ellos para vincular esa labor a las finalidades de este instrumento normativo.

###### Diapositiva 24.

Funciones posibles de las ONG y otras organizaciones a nivel internacional

Remítase a las secciones 4.9 y 4.10 del Texto para el Participante correspondiente a la presente Unidad 4.

Es importante destacar que la Convención presta una atención considerable a la función de las ONG a este nivel (comprendida la cuestión de su acreditación) y también a nivel nacional (en lo que respecta a la identificación del PCI). No obstante, cabe señalar que hay regiones donde las ONG son poco numerosas, aunque poseen instituciones de investigación y expertos independientes experimentados en las actividades relacionadas con el PCI. Por eso, durante la elaboración de las DO, los Estados Partes ampliaron la gama de partes interesadas en la aplicación de la Convención y asignaron múltiples funciones posibles a esas instituciones y expertos. En lo que respecta a la aplicación de la Convención a nivel internacional, el Comité también ha ampliado el ámbito del compromiso contraído con las ONG incluyendo a organizaciones de otro tipo, así como a expertos independientes.

En las orientaciones sobre la utilización de los recursos del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (DO 67.d) se precisa explícitamente que se podrán utilizar, entre otras cosas, para “financiar los costos de los servicios consultivos prestados por organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, organismos públicos o privados y personas físicas, a petición del Comité”.

Una de las funciones de las ONG acreditadas a nivel internacional está relacionada con el Órgano de Evaluación que examina las candidaturas a la LR, la LSU, las propuestas de selección para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia y las solicitudes de asistencia internacional superiores a 100.000 dólares. El Órgano de Evaluación está compuesto por seis representantes de ONG acreditadas y seis expertos independientes en representación de los Estados Partes que no son miembros del Comité. La duración del mandato de cada miembro del Órgano de Evaluación no debe sobrepasar un periodo de cuatro años, y cada año el Comité renueva el mandato de la cuarta parte de sus miembros. Es el presidente del grupo electoral interesado quien propone al Comité la candidatura de las personas de que se trate.

###### Diapositiva 25.

Acreditación de las ONG

Remítase a la sección 4.9 del Texto para el Participante correspondiente a la presente Unidad 4.

Según el Artículo 9 de la Convención, las ONG desempeñan una función específica en la aplicación de la Convención a nivel internacional. El número de ONG acreditadas actualmente es muy superior al de las tres organizaciones explícitamente mencionadas en el Artículo 8.3 de la Convención del Patrimonio Mundial (véase a este respecto la sección 13.11 del Texto para el Participante de la Unidad 13). En el texto de la Convención del Patrimonio Inmaterial no se mencionan organizaciones específicas. De hecho, cuando este se redactó, los expertos gubernamentales optaron deliberadamente por diferenciarlo del enfoque adoptado en la CPM. Concretamente, no quisieron que en el caso de la Convención del Patrimonio Inmaterial las funciones de carácter consultivo estuvieran monopolizadas por un reducido número de potentes organizaciones europeas.

La acreditación de organizaciones en el marco de la Convención solo es pertinente en lo que respecta a la aplicación de esta a nivel internacional.

Son las ONG, por sí mismas, las que presentan sus solicitudes de acreditación y no es necesario que para esto intervengan los Estados en los que estén afincadas. De hecho, ya se ha acreditado a un número reducido de ONG con sede en Estados que aún no son partes en la Convención.

Criterios para la acreditación de las ONG

Estos criterios figuran en la DO 91.

DO 91 “Las organizaciones no gubernamentales deberán:

a) poseer probada competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia (tal como se define en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Convención) del patrimonio cultural inmaterial perteneciente, entre otros, a uno o varios ámbitos específicos;

b) tener carácter local, nacional, regional o internacional, según proceda;

c) perseguir objetivos que sean compatibles con los principios de la Convención y, preferiblemente, tener estatutos o reglamentos que se ajusten a esos objetivos;

d) cooperar en un ambiente de respeto mutuo con las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, hacen realidad y transmiten el patrimonio cultural inmaterial;

e) poseer capacidades operativas, en particular:

i) tener miembros ordinarios activos, que formen una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos por los que la organización ha sido creada;

ii) tener una sede fija y una personalidad jurídica reconocida por la legislación nacional;

iii) haber existido y haber realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que se presente su solicitud de acreditación”.

El número de ONG acreditadas, por grupo electoral, dista mucho de ser equilibrado. El número de ONG acreditadas no constituye una indicación precisa de la actividad de estas en cada grupo electoral, porque hasta la fecha solo unas pocas ONG activas en la esfera del PCI han sido acreditadas en el marco de la Convención. Además, algunas ONG son más grandes que otras y un cierto número de ellas tienen su sede en una sola región aunque su ámbito de acción sea mundial. No obstante, la distribución desigual de las ONG acreditadas indica que es necesario impulsar más su actividad en el campo de la salvaguardia del PCI en las siguientes regiones: Estados Árabes, África Subsahariana y Europa Oriental. Se deber seguir alentando a las ONG de estas tres regiones a que se acrediten en el marco de la Convención.

###### Diapositiva 26.

Página web del foro de ONG sobre el PCI

Las organizaciones de la sociedad civil acreditadas en el marco de la Convención han creado una plataforma electrónica para intercambiar información sobre sus actividades en este ámbito y comunicarse entre sí.

Véase: [http://www.ichngoforum.org/](https://mail.unesco.org/owa/redir.aspx?C=E6OVB-2UIkGZIUfaW1A8OpeOiztdYdAI-CWyyD-1UxysP2NJFD8RAAnOqkNzCSYrwydvGEfC6cw.&URL=http%3a%2f%2fwww.ichngoforum.org%2f) (en inglés)

Las ONG acreditadas y otras organizaciones se están reuniendo entre sí, antes y durante las reuniones celebradas por el Comité, y también han creado grupos de trabajo y foros de discusión por correo electrónico para intercambiar información y mantener debates sobre la aplicación de la Convención.

**Ejercicio: funciones de las partes interesadas**

**15 minutos**

El ejercicio se centra en las funciones de las partes interesadas. Se ha concebido para ayudar a los participantes a conocer toda la gama de funciones que pueden desempeñar las diferentes partes interesadas y a examinar cómo sus propias actividades podrían adaptarse a este contexto más amplio. Los participantes se dividirán en grupos de unas 10 personas cada uno para analizar en qué actividades de las examinadas en la presente unidad han participado, o van a participar, ellos mismos o las comunidades, grupos u organizaciones a las que pertenezcan. Una persona de cada grupo de participantes informará en sesión plenaria sobre la serie de actividades en las que ya han intervenido, o van a intervenir, los miembros de los respectivos grupos, así como sobre las partes interesadas que estuvieron o van a estar representadas en esas actividades. El facilitador proporcionará clarificaciones sobre la índole de las actividades mencionadas, si fuere necesario, y formulará preguntas sobre los tipos de actividades que no se hayan mencionado en los informes de los grupos de participantes.

Si los participantes proceden de Estados Partes que ya han adquirido experiencia en la aplicación de la Convención, esta unidad puede dar lugar a sesiones sumamente interactivas en las que se les debe ofrecer la posibilidad de discutir los temas abordados.

1. .. Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNESCO, *Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003* (denominados abreviadamente “Textos Fundamentales” en la presente unidad), París, UNESCO. Se pueden consultar en: http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00503. [↑](#footnote-ref-2)